PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Asunción, 12 de setiembre de 2013

VISTO: *La presentación del Ministerio de Hacienda (Expediente M.H. Nº 40.162/2013), en la que solicita la reglamentación del proceso de emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación, rescate y rescate anticipado de los Bonos de la Tesorería General autorizados por Ley de la Nación, la conformación del Equipo Consultivo Interinstitucional integrado por representantes de dicho Ministerio y el Banco Central del Paraguay (BCP) y del Comité de Colocación de Bonos.*

La Ley Nº 109 del 6 de enero de 1992 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por Ley Nº 4394/2011.

Nº 21

La Constitución sancionada el 20 de junio de 1992.

La Ley Nº 489 del 29 de junio de 1995 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".

La Ley Nº 1535 del 31 de diciembre de 1999 "De Administración Financiera del Estado".

El Decreto Nº 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"; y

CONSIDERANDO: *Que los Bonos de la Tesorería General son instrumentos de deuda pública contemplados en la Ley de Administración Financiera del Estado.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Que el Ministerio de Hacienda viene realizando en forma periódica la emisión y colocación de Bonos de la Tesorería General en el mercado nacional e internacional.

Que, en este proceso, se ha solicitado el concurso del Banco Central del Paraguay (BCP) como Agente Financiero del Estado de conformidad con las previsiones de su Ley Orgánica.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 109/91, modificada por la Ley N° 4394/2011, establece entre otras, las siguientes funciones y competencias del Ministerio de Hacienda: "La formulación y propuesta de la política económica nacional, en coordinación con el Banco Central del Paraguay y demás entidades del área económica, así como el diseño, implementación y administración de la aplicación de todas las disposiciones jurídico-administrativas inherentes a dicho ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda; la formulación y manejo de la política de endeudamiento interno y externo del Sector Público, en coordinación con las instituciones, según sean sus competencias; y, la formulación y manejo de la política fiscal del Estado en coordinación con las demás políticas gubernamentales y en función de la situación, evolución y perspectiva de la Economía Nacional. Para el efecto realizará los estudios necesarios en materia de Economía y Hacienda Pública".

Que el Artículo 285 de la Constitución señala: "Se establece una Banca Central del Estado, en carácter de organismo técnico. Ella tiene la exclusividad de la emisión monetaria, y conforme con los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, participa con los demás organismos técnicos del Estado, en la formulación de las políticas monetaria, crediticia, y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo, y preservando la estabilidad monetaria".

Nº

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Nº

Que el Artículo 4° de la Ley Nº 489/95, señala entre las funciones del Banco Central del Paraguay, las siguientes: "Participar con los demás organismos técnicos del Estado en la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo; Actuar como banquero y agente financiero del Estado; Actuar como asesor económico y financiero del Gobierno y participar como asesor del Gobierno en todas las modificaciones legales y reglamentarias que puedan incidir en el ejercicio de sus funciones, alertando sobre las disposiciones que puedan afectar la estabilidad monetaria; y, Desempeñar toda otra función o facultad que le corresponda, de acuerdo con su condición esencial de Banca Central".

Que, asimismo, el Artículo 73 de la citada Ley establece: "En la emisión, colocación, servicio y rescate de los títulos de la deuda pública y otros valores nacionales, el Banco Central del Paraguay actuará por cuenta del Poder Ejecutivo a través de solicitud expresa del Ministerio de Hacienda y podrá emplear los servicios de otros bancos o entidades de crédito del país o financieras del exterior...".

Que en el marco de las competencias institucionales del Banco Central del Paraguay (BCP) y el Ministerio de Hacienda, resulta aconsejable la constitución de una instancia de coordinación permanente que pueda tratar y evacuar los temas asociados a la emisión de deuda y la política macroeconómica.

Que es necesario establecer un marco reglamentario permanente que permita mayor agilidad a los procesos de emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación, rescate y rescate anticipado de los títulos mencionados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 23 del 28 de agosto de 2013.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Confórmase un Equipo Consultivo Interinstitucional como una instancia técnica de asesoramiento en los procesos de emisión y colocación de Bonos de la Tesorería General que estará integrado por las siguientes autoridades:*

Por el Ministerio de Hacienda:

i. Viceministro de Economía;
ii. Viceministro de Administración Financiera;
iii. Director de Política de Endeudamiento; y
iv. Director de Política Macro Fiscal.

Por el Banco Central del Paraguay

i. Un miembro del Directorio; y
ii. Gerente de Mercados.

Nº

Art. 2°.- *Establécese que el Equipo Consultivo conformado por el Artículo precedente tendrá a su cargo:*

i. Analizar conjuntamente las condiciones macroeconómicas vigentes para enmarcar la política económica, monetaria y fiscal y definir estimaciones de corto y mediano plazo;
ii. Analizar las condiciones de mercado (plazos, tasas de interés, cronograma de emisiones), tanto locales como internacionales, para la emisión de Bonos de la Tesorería General emitidos con garantía del Tesoro Nacional; y
iii. Elevar al Ministro de Hacienda recomendaciones técnicas para su consideración.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Art. 3°.- *Dispóngase que el citado Equipo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes, o extraordinarias cuando existan materias que requieran un análisis coyuntural inmediato. La citación a la respectiva sesión será convocada por el Viceministro de Economía, incluyendo el orden del día a tratar y los antecedentes que los fundamenten, y deberá enviarse a los miembros que integran el Equipo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio del Ministerio de Hacienda.*

Art. 4°.- *Establécese que de los acuerdos que adopte el Equipo Consultivo se dejará constancia en Acta de la respectiva sesión, la cual deberá constar de:*

i. Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
ii. Personas que asistieron a la sesión;
iii. Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de un relato breve y sumario de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas; y
iv. Acuerdos que adopte el Equipo, con mención de quienes concurren a ello, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en que se funde la aceptación, rechazo o abstención.

El Acta de cada sesión será remitido al Ministro de Hacienda con copia al Presidente del Banco Central del Paraguay.

Nº

Art. 5°.- *Establécese el marco reglamentario para la emisión y colocación de Bonos de la Tesorería General, conforme a las disposiciones de este Decreto.*

Art. 6°.- *Establécese que la Dirección de Política de Endeudamiento, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, será la responsable de determinar el calendario de licitaciones y las condiciones financieras bajo las cuales serán emitidos los Bonos de la Tesorería General. Para ello, deberá tener en cuenta las recomendaciones del Equipo Consultivo Interinstitucional conformado por el Artículo 1° de este Decreto.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Art. 7°.- *Confórmase el Comité de Colocación de Bonos, que estará integrado por las siguientes autoridades del Ministerio de Hacienda:*

i. Viceministro de Economía;
ii. Viceministro de Administración Financiera;
iii. Director de Política de Endeudamiento;
iv. Director General del Tesoro Público; y
v. Director General de Crédito y Deuda Pública.

Art. 8°.- *Dispóngase que el Comité de Colocación de Bonos tendrá a su cargo:*

i. La evaluación de las ofertas recibidas a través de la Licitación Pública Nacional;
ii. La evaluación de las propuestas recibidas por el o los compradores que deseen adquirir los Bonos en forma directa;
iii. La aceptación total o parcial o, en su defecto, el rechazo de las ofertas recibidas del Agente de Colocación, sin que tenga que especificar las razones que motivaron su decisión; y
iv. La evaluación y condiciones que deberán ser consideradas para el Rescate Anticipado de los Bonos.

Nº

Art. 9°.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda la emisión directa de los Bonos de la Tesorería General a Organismos y Entidades del Estado citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", al Fondo de Garantía de Depósitos y a la Caja Fiscal, quienes deberán contar con los créditos presupuestarios correspondientes dentro de su respectivo presupuesto institucional. Este proceso podrá ser llevado a cabo a discreción por el Ministerio de Hacienda, si las condiciones establecidas entre las partes resulten favorables y fuesen aprobadas por el Comité de Colocación de Bonos.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

Art. 10.- *Dispóngase que la autorización para la emisión, colocación y reapertura de Bonos de la Tesorería General será establecida mediante Resolución Ministerial al inicio del Ejercicio Fiscal, por el monto total que fuese aprobado en el Presupuesto General de cada Ejercicio Fiscal. El llamado a Licitación Pública Nacional y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones respectivo será establecido, igualmente, por Resolución Ministerial para cada emisión.*

Art. 11.- *Dispóngase que el Agente de Colocación licitará los Bonos de la Tesorería General, conforme a la autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda.*

Nº

Art. 12.- *Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a proceder a la apertura de cuentas de ingresos a ser habilitadas en el Banco Central del Paraguay, para el depósito de los recursos obtenidos por la colocación de los Bonos de la Tesorería General.*

Art. 13.- *Dispóngase que la denominación y características de los Bonos de la Tesorería General, serán conforme al siguiente cuadro:*

Serie	***Moneda***
[Año]AN-Z	*Guaraníes (G)*
[Año]BN-Z	*Dólares de los Estados Unidos de América (US$)*

Donde [Año] corresponde al Ejercicio Fiscal vigente al momento de la emisión; A y B las monedas de emisión; N al orden cronológico de emisión durante el Ejercicio Fiscal vigente; y Z al orden cronológico de los plazos emitidos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 268.-

POR EL CUAL SE CONFORMAN EL EQUIPO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL Y EL COMITÉ DE COLOCACIÓN DE BONOS, Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO EN CIRCULACIÓN, RESCATE Y RESCATE ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL.

-8-

Art. 14.- *Establécese que la negociación y transferencia de los Bonos de la Tesorería General están sujetos a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Banco Central del Paraguay u otro Agente Financiero que actúe de Agente de Colocación.*

Art. 15.- *Establécese que los requisitos para los interesados, las especificaciones de los bonos, la presentación, la evaluación, la adjudicación de propuestas, el procedimiento de débito, de pago de bonos y los demás mecanismos de reapertura, rescate y rescate anticipado de bonos se realizarán conforme a las disposiciones operativas detalladas en el Anexo que se adjunta y forma parte de este Decreto y a las reglamentaciones en materia presupuestarias.*

Nº

Art. 16.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 17.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

Anexo al Decreto N° 268

Condiciones para la Emisión, Negociación, Colocación, Mantenimiento en Circulación, Rescate y Rescate Anticipado de los Bonos de la Tesorería General

1. **Difusión de la Convocatoria:** La Convocatoria a cada Licitación será difundida a través de la página web del Ministerio de Hacienda, o por los medios que éste considere pertinente, por lo menos tres (3) días previos a la Licitación Pública Nacional.

2. **Requisitos para los Interesados:** Los proponentes interesados deberán estar habilitados por el Agente de Colocación para operar a través del sistema electrónico correspondiente.

3. **Fuente de financiamiento:** El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Nación de cada año, las asignaciones destinadas al pago de la deuda emergente como consecuencia de la emisión y colocación de los Bonos de la Tesorería General, así como los intereses, comisiones y demás gastos que la misma origine.

4. **Especificaciones de los Bonos:** Las especificaciones financieras de los títulos emitidos serán determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones que se establecerá para cada emisión.

5. **Presentación de propuestas:** Los interesados podrán presentar sus propuestas como propia o por cuenta de terceros.

6. **Evaluación de las Propuestas:**

   6.1 Concluida la rueda de subasta, el Agente de Colocación comunicará al Comité de Colocación de Bonos las ofertas recibidas por los Bonos de la Tesorería General puestos en licitación. El Comité de Colocación de Bonos del Ministerio de Hacienda evaluará las mismas, ordenándolas de acuerdo a las tasas/precios ofrecidas/os. Se considerarán las mejores tasas de interés/precios ofertadas/os para cada plazo.

   6.2 El Comité de Colocación de Bonos podrá aceptar (total o parcialmente) o rechazar las ofertas recibidas del Agente de Colocación, sin que tenga que especificar las razones que motivaron su decisión. Esta decisión será comunicada al Agente de Colocación a través de una Nota del Comité de Colocación de Bonos.

7. **Adjudicación:**

   7.1 La adjudicación de las mejores propuestas se realizará para cada plazo de colocación, dentro del monto máximo estipulado para cada emisión, iniciándose con la tasa de interés/precio ofertada más baja/alto, a la cual se le asignará la cantidad de los Bonos de la Tesorería General demandados, siguiendo con la segunda menor/mayor tasa/precio, y así sucesivamente hasta completar la cantidad de Bonos de la Tesorería General que corresponda.

   7.2 La última cantidad adjudicada será la que determine la tasa de interés/precio de corte (tasa de adjudicación), la cual será utilizada para calcular el valor actual del Bono que se aplique a todos los valores adjudicados.

7.3 Si dos (2) o más ofertas coinciden en la tasa/precio de corte y éstas exceden el monto de emisión, la adjudicación se llevará a cabo por prorrateo entre éstas. La fórmula de prorrateo será la que resulte de dividir la cantidad de cada oferta entre la cantidad total de las ofertas registradas a la misma tasa.

7.4 El Comité de Colocación de Bonos deberá expedirse en el mismo día de la Licitación Pública Nacional y comunicar el resultado de la evaluación al Agente de Colocación para que éste informe a los oferentes.

8. <u>Débito del importe de las adjudicaciones:</u>

8.1 Para las emisiones a ser realizadas a través del Banco Central del Paraguay (BCP) y aquellos emitidos directamente por el Ministerio de Hacienda, el monto a ser debitado de la cuenta corriente que la entidad financiera mantiene en el BCP y transferido al Ministerio de Hacienda por las ofertas adjudicadas, está dado por el Precio o Valor Actual, que se calculará de la siguiente forma:

a) Cuando la fecha de liquidación es la misma que la fecha de emisión:

$$VA = \left[\frac{VN}{\left(1 + \frac{i_c}{m}\right)^n} + \sum_{t=1}^{n} \frac{\left(\frac{VN \times i_N}{m}\right)}{\left(1 + \frac{i_c}{m}\right)^t} \right]$$

b) Cuando la fecha de liquidación es una fecha posterior a la fecha de emisión:

$$VA = \left[\frac{VN}{\left(1 + \frac{i_c}{m}\right)^n} + \sum_{t=1}^{n} \frac{\left(\frac{VN \times i_N}{m}\right)}{\left(1 + \frac{i_c}{m}\right)^t} \right] + I_d$$

Dónde:

VA: es el valor actual (precio)
VN: principal
i_c: tasa de interés nominal anual expresado como un decimal
m: es la cantidad de pagos anuales
i_N: es la tasa de interés nominal del Bono, en decimales (tasa publicada)
t: contador de suma
n: número de períodos de cupón restantes (pendientes de vencimiento)
I_d: intereses devengados

8.2 La mera participación en el proceso de licitación conlleva la autorización expresa de realizar los débitos en cuenta corriente del oferente, en caso de que su oferta sea aceptada.

8.3 El plazo máximo para la disponibilidad de los fondos adjudicados en el BCP es de un (1) día hábil, desde la comunicación de los resultados de la Licitación Pública Nacional. En el caso de insuficiencia de fondos para la compra de Bonos, la adjudicación será descalificada.

8.4 El Agente de Colocación ordenará al Agente de Pago la transferencia de los recursos financieros obtenidos en la colocación de Bonos de la Tesorería General, a la respectiva cuenta habilitada por la DGTP del Ministerio de Hacienda en el Banco Central del Paraguay.

8.5 El cálculo por las adjudicaciones para los Bonos de la Tesorería General emitidos a través de otro Agente Financiero se realizará igualmente conforme a las fórmulas establecidas en el punto 8.1, con excepción de aquellos casos en que el Agente Financiero disponga de una metodología diferente. En tal caso, dicha metodología quedará especificada o referenciada en el Contrato de Agencia y/o en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

9. <u>Pago de los Bonos – Acreditación en cuenta corriente:</u>

9.1 El pago del principal e intereses de los Bonos de la Tesorería General será realizado por el BCP, en su fecha de vencimiento, a través de la cuenta corriente de la entidad acreedora que figure en el sistema de registro y custodia del BCP como titular del instrumento financiero.

9.2 El monto a acreditar al vencimiento del Bono es el **Valor Nominal del Bono**.

9.3 Para las emisiones a ser realizadas a través del Banco Central del Paraguay y aquellos emitidos directamente por el Ministerio de Hacienda, el monto a acreditar en el vencimiento de los intereses será el determinado conforme a las siguientes fórmulas:

a) Interés nominal:

$$I = VN \times \frac{i_N}{m}$$

b) Intereses devengados:

$$I_d = VN \times \frac{i_N}{m} \times \frac{d}{d^*}$$

Dónde:

I: Interés a ser pagado a los inversionistas tenedores de títulos.
I_d: Intereses devengados
VN: Valor nominal del Bono.
i_N: es la tasa de interés nominal del Bono, en decimales (tasa publicada).
m: es la cantidad de pagos anuales.
d: Días transcurridos entre la fecha valor del día de la emisión o última fecha de pago de intereses, según corresponda, y la fecha valor de la subasta realizada con posterioridad a la fecha de emisión.
d^*: es el número de días del período de pago de intereses en el que cae la fecha de liquidación.

9.4 En caso de que las fechas de pagos coincidan con días feriados o no hábiles para transacciones financieras, el pago será materializado en el primer día hábil siguiente.

9.5 El cálculo de los intereses de los Bonos de la Tesorería General emitidos a través de otro Agente Financiero se realizará igualmente conforme a las fórmulas establecidas en el punto 9.3, con excepción de aquellos casos en que el Agente Financiero disponga de una metodología diferente. En tal caso, dicha metodología quedará especificada o referenciada en el Contrato de Agencia y/o en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

10. <u>Procedimiento para la liquidación de los intereses y el principal</u>:

10.1 Los Bonos de la Tesorería General emitidos a través del Banco Central del Paraguay o colocados directamente por el Ministerio de Hacienda seguirán el proceso detallado a continuación:

a) El Agente de Custodia, a los efectos del pago del principal y/o los intereses comunicará, mediante el sistema web service/FTP, a las Direcciones Generales del Tesoro Público (DGTP) y de Crédito y Deuda Pública (DGCDP), con una antelación no menor a siete (7) días hábiles con respecto a la fecha de vencimiento, según conste en sus registros, el detalle de los Tenedores de los Bonos: Titular, Cantidad y Valor Nominal del Bono, Fecha de vencimiento, Monto a pagar, etc., así como también la cuenta de destino en el Banco Central del Paraguay.

b) Una vez recibida del BCP la comunicación que solicite y certifique el pago de capital y/o intereses de los Bonos de la Tesorería General, la DGCDP elaborará las "Planillas de Autorización de Pagos" para su autorización por el Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF), a efectos de la Transferencia de Recursos al BCP, por el importe total a ser pagado (capital y/o intereses).

c) Cumplido el recaudo anterior, la DGCDP generará la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR).

d) La DGTP elaborará la Orden de Transferencia (OT) de Recursos al BCP.

e) El BCP depositará los montos correspondientes en las cuentas corrientes de quienes figuren como titulares, a la fecha de vencimiento, en los registros del sistema de anotación en cuenta del BCP.

f) El BCP comunicará a la DGTP de los pagos realizados, para su registración contable de conformidad a los procedimientos vigentes en la materia. La DGCDP retirará copia de dichas documentaciones de la DGTP, a los efectos de la realización de los registros presupuestarios.

10.2 El procedimiento para el pago de Bonos emitidos a través de otro Agente Financiero quedará especificado en el respectivo Contrato de Agencia.

10.3 La fecha de pago de los Bonos de la Tesorería General se establecerá en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional para la Emisión, Negociación, Colocación, Mantenimiento en Circulación y Rescate de los Bonos de la Tesorería General, a ser aprobados por Resolución Ministerial.

11. <u>Prescripción de la obligación de pagos de intereses y capital</u>: La prescripción de la obligación de pagos de intereses y capital se regirá por los plazos establecidos en el Libro Segundo, Título II, Capítulo V, Sección IV del Código Civil, Ley N° 1183/85 (Artículos 660 y 661).

12. <u>Rescate anticipado de los Bonos:</u>

12.1 El Ministerio de Hacienda podrá realizar el rescate anticipado de los Bonos en circulación, cuando lo considere conveniente. El Comité de Colocación de Bonos evaluará las condiciones financieras y operativas y determinará una tasa de descuento para cada plazo, la cual será publicada por el Ministerio de Hacienda.

12.2 A los efectos de lo establecido en el punto anterior, el procedimiento de cálculo del valor (precio) actual del Bono de la Tesorería General será el siguiente:

$$VA^{*} = \left[\frac{VN}{\left(1 + \frac{i_d}{m}\right)^{n}} + \sum_{t=1}^{n} \frac{\left(\frac{VN \times i_N}{m}\right)}{\left(1 + \frac{i_d}{m}\right)^{t}} \right] + \left(\frac{VN \times i_N}{m}\right) \times \frac{d}{d^{*}}$$

Dónde:

$VA*$: es el valor (precio) actual del Bono que será rescatado con anticipación.
VN: principal.
i_d: tasa de descuento nominal anual expresado como un decimal.
m: es la cantidad de pagos anuales.
i_N: es la tasa de interés nominal del Bono, en decimales (tasa publicada).
t: contador de suma para cada periodo de cupón restante.
n: número de períodos de cupón restantes (pendientes de vencimiento).
d: días transcurridos entre la fecha valor del día de la emisión o última fecha de pago de intereses, según corresponda, y la fecha valor del rescate anticipado.
d^*: es el número de días del período de pago de intereses en el que cae la fecha de liquidación del rescate anticipado.

12.3 Asimismo, los tenedores de Bonos podrán solicitar al Ministerio de Hacienda la efectivización de los Bonos que se encuentran en su poder, manifestando su interés de forma escrita y sujetos a la disponibilidad financiera de la Dirección General del Tesoro Público y la tasa de descuento que el Comité de Colocación de Bonos defina.

12.4 Para la liquidación del rescate anticipado de los bonos se procederá según lo establecido en el punto 12.1 del presente Anexo o en las disposiciones establecidas en el Contrato de Agencia.

12.5 Las demás condiciones del rescate anticipado serán establecidas por Resolución Ministerial.

13. Definiciones:

a. **Agente de Colocación:** Instituciones autorizadas para la colocación de Bonos de la Tesorería General.

b. **Agente de Custodia de los Títulos:** Entidad Pública o Privada, designada para la custodia de los Títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

c. **Agente de Pago:** Banco Central del Paraguay u otra Entidad Pública o Privada encargada del pago del principal y cupones de los intereses de los Bonos de la Tesorería General, en sus respectivas fechas de vencimiento.

d. **Agente Financiero**: Es una institución, distinta del Banco Central del Paraguay, que actúa como Agente de Colocación de los Bonos de la Tesorería General, autorizado por un contrato de servicios con el Ministerio de Hacienda.

e. **Anotación en cuenta:** Es el registro electrónico bajo el cual son representados los Bonos desmaterializados del Tesoro.

f. **Carta Instrucción:** Instrucciones emitidas por escrito por el Ministerio de Hacienda ó la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera al Agente de Colocación de los títulos públicos.

g. **Cuenta de Ingreso:** Cuenta Corriente habilitada por la Dirección General del Tesoro Públicoen el Banco Central del Paraguay para la recepción del producido de la colocación de los Bonos de la Tesorería General.

h. **Cuenta de Pago:** Cuenta corriente habilitada por la Dirección General del Tesoro Público para el pago del principal e intereses de los Bonos de la Tesorería General, así como los gastos relacionados a la emisión, negociación, colocación, rescate y demás previstos en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

i. **Fecha de Licitación o Subasta:** La fecha definida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Carta Instrucción, en la cual se lleva a cabo la Licitación.

j. **Fecha de liquidación:** Corresponde a la fecha en la cual se realiza la operación de subasta de títulos.

k. **Fecha valor**: Es la fecha en que están disponibles en el Banco Central del Paraguay los fondos adjudicados de los Bonos de la Tesorería General.

l. **Interés**: Es el monto de dinero a ser pagado al titular del Bono determinado por la tasa de interés nominal del Bono.

m. **Licitación o Subasta:** Modalidad o mecanismo de venta pública de Bonos de la Tesorería General en las mejores condiciones.

n. **Orden de Transferencia de Recursos:** Documento emitido por la Dirección General del Tesoro Público para el rescate de los títulos emitidos.

o. **Organismos y Entidades del Estado:** Instituciones citadas en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*".

p. **Pliego de Bases y Condiciones:** Documento a ser aprobado por Resolución Ministerial para cada emisión de Títulos físicos o desmaterializados a través de Licitación PúblicaNacional.

q. **Tasa de interés de corte:** Es la tasa de interés establecida en la subasta holandesa, a la cual se adjudiquen todas las ofertas aceptadas y que determina el Valor Actual del Bono.

r. **Tasa de interés nominal del Bono:** Es la tasa de interés nominal anual del Bono publicada para cada plazo.

s. **Tenedor de Bonos:** Persona de naturaleza física o jurídica a nombre de quien se encuentra registrado el Bono de la Tesorería General.

t. **Bono Global:** Título representativo de los Bonos de la Tesorería General emitido de conformidad a las previsiones de la Ley N° 1284 del 29 de julio de 1998 "*De Mercado de Valores*", Título III "*De la Emisión de Títulos Representativos de Deuda*" y reglamentaciones, que rigen la materia.

u. **Valor Nominal del Bono:** Es el valor del principal del Bono pendiente de amortización.

v. **Valor actual del Bono:** Es el monto a ser acreditado en la cuenta de ingreso por los títulos adjudicados.